

**CC. DIPUTADOS DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que en términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado establecer un sistema de modernización administrativa, así como promover el constante perfeccionamiento de la Administración Pública y el uso de tecnologías de la información, de acuerdo con las necesidades y recursos de la Entidad, para el mejor despacho de los servicios públicos que prestan las dependencias y entidades.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018, tiene como objetivo instaurar una gestión Pública de puertas abiertas, transparente, moderna, de calidad y con base en resultados, que genere valor público en cada una de sus acciones e incremente la confianza ciudadana en el actuar gubernamental.

Que el referido Plan Estatal de Desarrollo, en su eje 5, denominado “Buen Gobierno”, establece el apoyo de las tecnologías de la información, a fin de potencializar el alcance de la información mediante el Gobierno Abierto, en el que se busca la construcción de contenidos y su aplicación en la realidad social.

Que el Organismo Descentralizado denominado “Puebla Comunicaciones” tiene por objeto prestar un servicio público y social, además de promover, producir, generar, administrar y difundir información de diversa índole, a través de los medios electrónicos más modernos, audiovisuales, de telecomunicación y de informática, así como coordinar la política de comunicación social del poder Ejecutivo del Estado.

Que históricamente “Puebla Comunicaciones” ha sido el organismo encargado de la administración y operación de frecuencias de radio y canales de televisión otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor del Gobierno del Estado de Puebla.

Que con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, el Gobierno del Estado de Puebla obtuvo la calidad de Concesionario ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del otorgamiento de ocho concesiones de radio y dos concesiones de televisión, dejando atrás la calidad de permisionario.

Que tomando en consideración lo establecido por el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, “Puebla Comunicaciones” debe contar con mecanismos que garanticen la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Que en términos de la legislación aplicable, “Puebla Comunicaciones” debe garantizar la independencia editorial de sus contenidos, entendiéndose esta como la libertad de publicar y/o elaborar contenidos sin influencia de agentes externos o preferencia a sectores determinados, buscando evitar la existencia de conflictos de intereses entre los diferentes sectores de la sociedad.

Que asimismo, con la intención de garantizar la autonomía de gestión financiera del Organismo, Puebla Comunicaciones requiere que sean ampliadas las facultades de administración de sus recursos; de igual forma, debe encontrarse facultado para actuar de manera libre respecto de la creación de contenidos, producción, difusión y demás acciones que le permitan obtener financiamiento para el alcance de sus objetivos.

Que con la finalidad de garantizar la participación ciudadana y la transparencia, “Puebla Comunicaciones” deberá constituir medios específicos que permitan la inclusión y representación de diversos sectores de la sociedad, de manera que es necesaria la regulación de un Consejo Ciudadano que se encuentre facultado para participar en la toma de decisiones del Organismo.

Que a efecto de garantizar un servicio independiente, transparente y veraz, “Puebla Comunicaciones”, debe dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Que con la intención de mejorar la calidad de los servicios que ofrece “Puebla Comunicaciones”, el Organismo deberá estar en posibilidad de implementar y administrar nuevas tecnologías que permitan el libre acceso a sus contenidos.

Que para el ejercicio de sus facultades y el alcance de sus objetivos, “Puebla Comunicaciones” deberá encontrarse facultado para promover en todo momento la diversidad de expresiones étnicas y culturales del Estado de Puebla, logrando así un mayor acercamiento a la población.

Que en mérito de lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades que me concede la fracción I del artículo 63, el 70, las fracciones II y VI del 79, y el segundo párrafo del 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE SU SIMILAR QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “PUEBLA COMUNICACIONES”**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el artículo 1, el artículo 2, el artículo 3, el artículo 4, el artículo 5, el artículo 6, el artículo 7, el artículo 9, el artículo 10, el artículo 11, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 14, el artículo 16, el artículo 17 y el artículo 18; se **DEROGA** el artículo 13 Bis; y se **ADICIONA** el artículo 19, todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Puebla Comunicaciones", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. "Puebla Comunicaciones", es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y facultades.

ARTÍCULO 2. Cuando en este Decreto se utilice el término Organismo se entenderá que se refiere al Organismo Público Descentralizado "Puebla Comunicaciones", el cual tendrá su domicilio en la capital del Estado; sin perjuicio de que pueda establecer centros regionales, municipales, comunitarios y oficinas que requiera para el logro de sus objetivos, en otras localidades de la Entidad.

ARTÍCULO 3. El Organismo tendrá por objeto:

I. Solicitar, gestionar, administrar, instalar, operar y aprovechar concesiones de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico, de uso público y social que otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Gobierno del Estado de Puebla y/o al propio Organismo.

II. Prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, así como el servicio público de radiodifusión sonora al amparo de las concesiones que otorgue la autoridad en la materia;

III. Promover la difusión de contenidos educativos, económicos, sociales y culturales de los habitantes del Estado de Puebla, mediante una programación radiofónica y televisiva que estimule la participación de la población.

IV. Fomentar, implementar y administrar el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 4. Para el oportuno cumplimiento de lo previsto en el artículo que antecede, el Organismo tendrá los siguientes objetivos:

I. Coordinar la realización de programas de radio o televisión en lenguas que correspondan a cada una de las regiones del Estado de Puebla;

II. Establecer e impulsar canales de comunicación que permitan a la comunidad en general tener acceso a la información de diversa índole;

III. Estructurar y operar estrategias de información que permitan difundir adecuadamente aspectos relevantes para la comunidad, mediante tres subsistemas:

- Red Estatal de Radiodifusoras (Radio).
- Televisión.
- Conectividad (voz y datos).

IV. Establecer, fomentar y fortalecer programas de inducción al uso de la tecnología entre los sectores público, social y privado;

V. Difundir y aplicar nuevas tecnologías en el campo de la comunicación con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los poblanos;

VI. Promover la producción y difusión de programas de radio y televisión que contribuyan al fortalecimiento del Estado de Puebla, de manera incluyente, plural y transparente, y

VII. Establecer cualquier otro que contribuya a la consolidación del Organismo.

ARTÍCULO 5. El Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar y garantizar el continuo cumplimiento de los mecanismos que aseguren los principios de independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones que resulten aplicables;

II. Fomentar mediante el uso intensivo de los medios electrónicos, la modernización administrativa de los sectores público, social y privado, así como de organismos nacionales e internacionales;

III. Proponer, diseñar y desarrollar proyectos de investigación en telecomunicaciones, en coordinación con los sectores público, social y privado;

IV. Producir y transmitir programas de televisión y radio en vivo y pregrabados de interés para la comunidad, a través de los medios de comunicación estatales, nacionales e internacionales, tanto oficiales como comerciales;

V. Promover y realizar proyectos de carácter informativo y periodístico;

VI. Detectar, captar, capturar, evaluar, procesar y distribuir información proveniente de medios electrónicos o impresos, nacionales y extranjeros, de interés para la población del Estado de Puebla, observando las normas jurídicas aplicables;

VII. Ofrecer apoyo técnico en audio, video y tecnologías digitales, así como servicios de telecomunicaciones para la realización de actividades de interés general;

VIII. Promover, apoyar y realizar, en el ámbito de su competencia, congresos, asambleas, reuniones, concursos y otros eventos de carácter social;

IX. Concertar, fomentar y participar en proyectos con los sectores público, social y privado para fortalecer los procesos de desarrollo, a través de la aplicación de los medios de comunicación y de la tecnología en general;

X. Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado en todo lo relacionado con medios y mecanismos electrónicos, en cumplimiento de sus atribuciones;

XI. Establecer y regular la estructura orgánica y técnica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para su funcionamiento, incluyendo los relacionados con la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

XIII. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XIV. Programar anualmente sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como su respectivo presupuesto, en términos de la normatividad aplicable;

XV. Emitir señales de radio y televisión dentro del espectro radioeléctrico autorizado con fines sociales;

XVI. Prestar servicios y generar bienes para los sectores público, social y privado nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVII. Distribuir nacional e internacionalmente, los productos, bienes y servicios que produzca o preste;

XVIII. Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y de los Municipios de la

Entidad, para difundir programas y acciones de estas entidades que favorezcan el desarrollo de Puebla. También podrá celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de radio y televisión nacionales y extranjeras en los términos de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XIX. Mantener con las instituciones y organismos de carácter público y privado, relaciones de intercambio, en materia de comunicación y tecnología, a fin de lograr que el flujo de la información, sea imparcial, oportuno y eficiente;

XX. Promover en coordinación con los sectores, público y privado, la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías;

XXI. Implementar y difundir campañas en materia de cultura, salud, educación y protección civil que tengan como objetivo informar a la ciudadanía;

XXII. Procurar la implementación de recursos que estén a la vanguardia, que permitan al Organismo, el pleno acceso a nuevas tecnologías;

XXIII. Ejercer las acciones legales que corresponden en virtud de las funciones que tiene encomendadas, y

XXIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que se requieran para cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 6. La estructura orgánica del Organismo constará de:

I. Una Junta de Gobierno, que para efectos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla será su Órgano de Gobierno;

II. Un Director General, y

III. La estructura administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, cuyas atribuciones

se establecerán en el Reglamento Interior correspondiente que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno y expida el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Organismo y estará integrada por:

I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Vocales que serán:

a) El Secretario General de Gobierno;

b) El Secretario de Finanzas y Administración;

c) El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;

d) El Secretario de Cultura y Turismo;

e) El Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial;

f) El Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes;

g) El Secretario de Salud;

h) Dos representantes del sector social invitados por el Gobierno del Estado, preferentemente Instituciones de Educación Superior, y

i) Dos representantes del sector privado invitados por el Gobierno del Estado.

Los miembros de la Junta de Gobierno nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

ARTÍCULO 9. Son facultades de la Junta de Gobierno:

I. Planear, programar, establecer y evaluar en congruencia con los objetivos y estrategias de la planeación estatal de desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, y administración general;

II. Regular la estructura, funciones y atribuciones del Organismo, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría del Estado, en el ámbito de su competencia;

IV. Aprobar, el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones, en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que lo integren, ordenando su remisión al Gobernador del Estado para su expedición. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

V. Emitir los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, que someta a su consideración el Director General, previo análisis y validación de la Secretaría de la Contraloría del Estado;

VI. Aprobar el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Director General;

VII. Analizar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos del Organismo, que presente el Director General, y proponerlo a la Secretaría de Finanzas y Administración;

VIII. Convocar, analizar, evaluar, aprobar y en general realizar todas las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para la implementación del Consejo Ciudadano del Organismo, así como su renovación.

IX. Aprobar la propuesta del Director General respecto de la creación, modificación o supresión de unidades administrativas del Organismo, para el trámite correspondiente ante las instancias competentes en términos de la normatividad aplicable;

X. Analizar, discutir y en su caso, aprobar las reglas y mecanismos propuestos por el Consejo Ciudadano del Organismo, con el objeto de garantizar los principios de independencia editorial, garantías de participación ciudadana, reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, y demás que resulten aplicables en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 5 del presente ordenamiento;

XI. Solicitar al Director General del Organismo la información relativa a los trámites relacionados con el alta, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Organismo;

XII. Nombrar al Director General del Organismo a propuesta del Gobernador del Estado;

XIII. Solicitar a la Secretaría de la Contraloría del Estado, se practiquen auditorías a las unidades administrativas del Organismo;

XIV. Conocer, investigar y actuar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, respecto al incumplimiento de las obligaciones del personal que preste sus servicios en el Organismo;

XV. Aprobar los mecanismos de financiamiento del Organismo, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a la normatividad aplicable;

XVI. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General, con relación al funcionamiento del Organismo;

XVII. Aprobar conforme a la legislación aplicable, la contratación de financiamientos que se garanticen con cargo a su patrimonio, con sujeción a lo previsto en las disposiciones federales y estatales aplicables; así como observar los lineamientos o normatividad que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

XVIII. Establecer los mecanismos y lineamientos por medio de los cuales el Organismo, fortalecerá en el Estado la participación social en todos los procesos de la gestión pública, coadyuvando con las Dependencias y demás Entidades de la Administración Pública;

XIX. Ordenar se mantenga informada a la autoridad competente, respecto de la enajenación que, de conformidad con la legislación y normas aplicables al respecto, se realice de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Organismo;

XX. Solicitar a la autoridad competente, emita declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Organismo, de conformidad con la Ley General de Bienes del Estado y las normas establecidas al respecto;

XXI. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como su respectivo presupuesto que le sea presentado por parte del Director General;

XXII. Analizar los informes de ingresos y de egresos; así como aprobar, cuando sea procedente, previo informe del Comisario y, en su caso, con conocimiento del Dictamen que al efecto emita el auditor externo, los estados financieros del Organismo para la presentación de la Cuenta Pública, y

XXIII. Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de la Contraloría del Estado, designará al titular del Órgano Interno de Control que se encargará de la vigilancia, control y evaluación del Organismo de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El titular del Órgano Interno asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11. El Director General será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno.

El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12. Para ser Director General, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 30 años de edad cumplidos el día de su nombramiento;
- III. Poseer grado académico de Licenciatura o contar con experiencia y prestigio acreditable en materia administrativa así como en el área de comunicación, y
- IV. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 13. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Organismo, con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran

cláusula especial conforme a la ley; sin embargo, para gravar el patrimonio del Organismo deberá obtener de la Junta de Gobierno la aprobación correspondiente.

Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás poderes;

II. Elaborar el programa anual de trabajo del Organismo y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

III. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del Organismo;

IV. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, debiendo remitirlos a la Junta de Gobierno para el análisis y trámite correspondiente;

V. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los acuerdos y disposiciones que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo;

VI. Dirigir el funcionamiento del Organismo, vigilando se cumplan los programas de trabajo;

VII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno cada año, el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos del Organismo;

VIII. Rendir anualmente a la Junta de Gobierno un informe sobre los aspectos técnico-administrativos y lo relativo a ingresos y egresos del Organismo;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Organismo;

X. Levantar, actualizar y comprobar periódicamente los inventarios de bienes que formen parte del patrimonio del Organismo, o se encuentren en poder del mismo, en términos de la normatividad que resulte aplicable;

XI. Llevar a cabo los actos necesarios para la correcta administración, conservación y óptimo aprovechamiento de los bienes que formen parte del patrimonio del Organismo, o se encuentren en su poder, mismos que estarán bajo su responsabilidad y cuidado, o al de los servidores públicos que autorice la Junta de Gobierno;

XII. Designar y remover al personal administrativo, técnico y de confianza del Organismo; así como suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos de dicho personal;

XIII. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

XIV. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Organismo;

XV. Llevar a cabo la comercialización de los productos, bienes y servicios que produzca o preste el Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable y con base en los precios que fije o ajuste la Junta de Gobierno, con excepción de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo;

XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;

XVII. Comunicar a la Secretaría de la Contraloría del Estado los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del Organismo;

XVIII. Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de la Contraloría del Estado imponga al personal del Organismo, en términos de las leyes de responsabilidades correspondientes;

XIX. Asignar provisionalmente a las unidades administrativas del Organismo, las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XX. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las reglas generales que al respecto fije la Junta de Gobierno;

XXI. Opinar y, en su caso, proponer a la Junta de Gobierno la enajenación de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Organismo, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno la creación, modificación o supresión de unidades administrativas que requiera el Organismo para el cumplimiento de sus objetivos;

XXIII. Coordinar, a través de Comités Interinstitucionales, los proyectos y programas del Organismo que apoyen el desarrollo de información y comunicación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XXIV. Observar los mecanismos y lineamientos a que deberá sujetarse el Organismo, respecto al fortalecimiento en el Estado de la participación social en todos los procesos de la gestión pública, que establezca la Junta de Gobierno;

XXV. Proponer a la Junta de Gobierno la concertación de créditos y financiamientos para el desarrollo de proyectos prioritarios y de interés general para la población, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás normatividad aplicable;

XXVI. Someter a consideración y en su caso aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como su respectivo presupuesto; y

XXVII. Someter a consideración y en su caso aprobación de la Junta de Gobierno los mecanismos de financiamiento del Organismo, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a la normatividad aplicable, y

XXVIII. Las demás que le señalen este Decreto, el Reglamento Interior del Organismo y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13 BIS.- Se deroga.

ARTÍCULO 14. El personal administrativo, técnico y de confianza prestarán sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, en el Reglamento Interior del Organismo y en las demás disposiciones legales aplicables.

Serán considerados como personal de confianza: el Director General, los Directores y Subdirectores de Área y los Jefes de Departamento, así como quienes manejen o administren fondos y valores, y aquéllos que de acuerdo al catálogo institucional de puestos tengan esa denominación.

ARTÍCULO 16. Con el objeto de garantizar el uso público de las concesiones otorgadas al Organismo y/o al Gobierno del Estado de Puebla; Puebla Comunicaciones contará con un Consejo Ciudadano plural, de opinión y consulta, el cual se regirá bajo las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 17. El patrimonio del Organismo estará constituido por:

I. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;

V. Los beneficios que genere su propio patrimonio y los ingresos que obtenga, por cualquier otro título legal en el desarrollo de actividades;

VI. Los ingresos que perciba por las fuentes de financiamiento contempladas y reguladas por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, además de la legislación que resulte aplicable, y

VII. Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas de radio y televisión.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

ARTÍCULO 18. Los bienes que formen parte del patrimonio del Organismo se equiparán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 19. Las relaciones laborales entre el personal administrativo, técnico, de confianza y el Organismo serán reguladas por la normatividad que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de este Decreto, el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes podrá, en materia de Comunicación Social, reorganizar, la estructura de las Dependencias, así como crear, fusionar, escindir o disolver las unidades administrativas necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Administración realizará las adecuaciones presupuestales y contables que sean necesarias.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto; y en términos de la legislación aplicable, los recursos financieros, materiales y humanos afectados a razón de la modificación del presente Decreto, específicamente los correspondientes al área de Comunicación Social, se transferirán al Gobierno del Estado con destino de manera preferente a la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa que resulte competente, debiendo intervenir las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los asuntos en trámite, específicamente los relativos al área de comunicación social, se transferirán al Gobierno del Estado con destino de manera preferente a la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa que resulte competente, y continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se formalice la transferencia correspondiente, en términos de este Decreto.

SEXTO. Los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos vigentes a favor o en los que se haga referencia a Puebla Comunicaciones, específicamente en materia de Comunicación Social, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la

Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa del Gobierno del Estado que se estime pertinente.

SÉPTIMO. Toda la documentación e información física y electrónica que integre el archivo del área de Comunicación Social de Puebla Comunicaciones, será transferida a la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa del Gobierno del Estado que se estime competente.

OCTAVO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el personal de Puebla Comunicaciones, que se encuentre laborando en el área de Comunicación Social y que se considere indispensable para continuar con los asuntos y expedientes por concluir, será transferido a la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa del Gobierno del Estado que resulte competente.

NOVENO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen del área de Comunicación Social de Puebla Comunicaciones a la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa que se estime competente, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO. El Ejecutivo del Estado, a través de las instancias competentes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones al Reglamento Interior correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. En tanto no se realicen las reformas a que se refiere el artículo anterior, se seguirán aplicando los Reglamentos vigentes en todo aquello que no la contravengan.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "PUEBLA COMUNICACIONES".

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "PUEBLA COMUNICACIONES"